

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8, la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica -Anadie-, deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134, literales c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 42.

**Artículo 13. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de Dos Mil Veintiuno y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTEI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Álvaro González Rieci  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lidia Lozano Lomas Ariaga  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(206112-21)-13-enero



## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 245-2020

Guatemala, 17 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo y garantizando el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

#### CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo Número 1470 de fecha diez de marzo de dos mil veinte, en el cual reforma el Artículo 54 del Reglamento de Prestaciones en Dinero, contenido en el Acuerdo Número 468 de dicho órgano superior del Instituto, con el objeto de mejorar la calidad de vida del afiliado, optimizando las prestaciones en dinero que ayudan a sobrellevar la enfermedad común o el accidente, que perjudicó la dignidad y productividad del afiliado, beneficiando a los afectados de incapacidad temporal.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 100 de la norma constitucional citada y 19 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número 1470 de fecha diez de marzo de dos mil veinte, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTEI FALLA



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer  
Ministro de Trabajo y Previsión Social



Lidia Lozano Lomas Ariaga  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1470

LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

#### CONSIDERANDO:

Que el subsidio por incapacidad temporal que otorga el Instituto, es la única prestación pecuniaria que se le brinda al trabajador con base al salario, el cual tiende a incrementarse, por lo cual los montos mínimos y máximos pueden quedar desactualizados.

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto, bajo un criterio de revisiones continuas a los techos de las prestaciones pecuniarias que otorga, puede evaluar, proponer y aumentar los montos establecidos, y con ello contribuir con el afiliado a sustituir en la proporción estimada, el salario que deja de percibir por incapacidad temporal.

#### POR TANTO,

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 inciso a) del Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Reformar el Artículo 54 del Acuerdo Número 468 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 54.** El monto del subsidio diario por incapacidad temporal no será menor de doce quetzales (Q12.00). En los casos que el salario base diario resulte inferior a dicha cantidad, el subsidio será igual al ciento por ciento del salario base diario.

El monto del subsidio diario por incapacidad temporal, no será mayor de ciento cincuenta quetzales (Q150.00). Este límite no es aplicable a los subsidios correspondientes a los descansos pre y postparto."

**ARTÍCULO 2.** El presente acuerdo empieza a regir el día primero del mes siguiente a la publicación del Acuerdo Gubernativo que lo apruebe, en el Diario de Centro América.


**ARTÍCULO 3.** Se deroga el Acuerdo 1366 de Junta Directiva y cualquier otra disposición que se le oponga.

Emitido en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la ciudad de Guatemala, el diez de marzo de dos mil veinte.

  
**CARLOS FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS SOLÓRZANO**  
 Presidente

  
**EDGAR ALFREDO BAISELLS CONDE**  
 Segundo Vicepresidente

  
**ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ**  
 Vocal I

  
**JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO**  
 Vocal II

  
**ADOLFO LACÍS PALOMO**  
 Vocal III



**Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**  
 Gerencia

CASO 20190030623

Acuerdo Número 1470 de la Junta Directiva

**GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:** ocho de enero de dos mil veintiuno.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) Párrafo Tercero de la Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

  
**LIC. EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ**  
 GERENTE EN FUNCIONES



(206184-2)-13-enero



**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
 INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA**

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 233-2020**

Guatemala, 14 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma,

incluirlá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla -Empornac-, con base en lo que establece el Artículo 19, literal k) del Decreto Número 4-93 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, emitió el Acuerdo de Presidencia de Junta Directiva Número 001-2020 del 14 de julio de 2020, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la referida Empresa para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, con el propósito de someterlo a consideración y aprobación del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 17, 29 y 29 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla -Empornac-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, queda bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número 10 DIC 2020, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución Número 412 del 11-12-2020 del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Artículo 40 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 43 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley.

ACUERDA

**Artículo 1. Presupuesto de ingresos.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla -Empornac- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en el monto de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA QUETZALES (Q854,238,760), originado de los recursos siguientes:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
 (Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
<b>TOTAL:</b>		<b>854,238,760</b>
<b>11</b>	<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>203,316,337</b>
<b>2</b>	<b>Tasas</b>	<b>195,534,565</b>
20	Sobre el transporte marítimo	191,029,517
90	Tasas y licencias varias	4,505,048
<b>4</b>	<b>Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones</b>	<b>5,824,040</b>
10	De edificios y viviendas	5,824,040
<b>6</b>	<b>Multas</b>	<b>1,106,021</b>
90	Otras multas	1,106,021
<b>7</b>	<b>Intereses por Mora</b>	<b>36,950</b>
90	Otros intereses por mora	36,950
<b>9</b>	<b>Otros Ingresos no Tributarios</b>	<b>814,761</b>
90	Otros ingresos no tributarios	814,761
<b>14</b>	<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>	<b>544,767,046</b>
<b>2</b>	<b>Venta de Servicios</b>	<b>544,767,046</b>
30	Servicios portuarios	544,767,046
31	Servicios al buque	4,834,722
32	Servicios a la carga	523,968,938
39	Diversos servicios portuarios	15,963,386
<b>15</b>	<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>48,955,377</b>
<b>1</b>	<b>Intereses</b>	<b>48,955,377</b>
30	Por depósitos	48,955,377
31	Por depósitos internos	48,955,377
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
<b>23</b>	<b>DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>57,200,000</b>
<b>1</b>	<b>Disminución de Disponibilidades</b>	<b>57,200,000</b>
10	Disminución de caja y bancos	57,200,000

RESUMEN

TOTAL:

**854,238,760**

A. INGRESOS CORRIENTES

797,038,760

B. FUENTES FINANCIERAS

57,200,000